

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL RECURSO DE APELACIÓN 30/2016 Y SUS ACUMULADOS JDC 37/2016, RAP 31/2016 Y RAP 32/2016.

ANTECEDENTES

- I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que, entre otras normas, establece las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan postularse a las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular.
- IV. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local).

- V. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz. (En lo sucesivo Código Electoral).
- VI. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII. El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos¹, quedando de la siguiente forma:

Presidente: Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

¹ Aprobado en sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil quince, mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS", IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEV-OPLE/CG-03/2015.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Alternativa Veracruzana Partido Cardenista Morena Encuentro Social	Partido Acción Nacional Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza
2015		
Septiembre Diciembre	Octubre	Noviembre
2016		
Marzo Junio Septiembre Diciembre	Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre
2017		
Marzo Junio	Enero Abril Julio	Febrero Mayo Agosto

- VIII. En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. En la sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entre otros, emitió lo siguiente:
- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

- b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios. (En adelante Convocatoria).
- c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las ciudadanas o ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.
- X. El veinte de diciembre de dos mil quince, se recibieron un total de tres manifestaciones de intención por parte de los ciudadanos **Elías Miguel Moreno Brizuela, Gerardo Buganza Salmerón y Juan Bueno Torio** interesados en obtener la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado.
- XI. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil quince, se emitió el Acuerdo² identificado con la clave **OPLE-VER/CG-49/2015**, mediante el cual se aprobó la adenda a la Convocatoria, en el sentido siguiente:

“Los aspirantes que así lo prefieran, podrán diseñar libremente sus cédulas de respaldo ciudadano, las cuales deberán contener los elementos indispensables establecidos en el artículo 17 de los Lineamientos Generales Aplicables para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y que consisten en número consecutivo; nombre completo del elector; clave de elector; número de reconocimiento óptico de caracteres OCR; firma; así como la leyenda que permita verificar la voluntad de los ciudadanos de suscribirse a

² “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 28/2015”, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil quince.

la pretensión del aspirante de que se trate, por lo que se deberá incluir necesariamente la leyenda: “Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera autónoma y pacífica a: [señalar nombre del ciudadano aspirante], en su candidatura independiente a Gobernador Constitucional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el proceso electoral Local 2015-2016”.

- XII.** En la sesión extraordinaria, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó otorgar la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado y se les entregó la constancia respectiva a los ciudadanos **Elías Miguel Moreno Brizuela, Gerardo Buganza Salmerón y Juan Bueno Torio** que cumplieron con los requisitos.³
- XIII.** El ocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-03/2016**, aprobó la *fe de erratas* a los “Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, en los siguientes términos:

FE DE ERRATAS	
Actualmente dice:	Debe decir:
<p>Artículo 25. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del OPLE.</p>	<p>Artículo 25. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por la Comisión.</p>

- XIV.** En sesión extraordinaria, celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave **A51/OPLE/VER/CG/10-02-16**, emitió los “Criterios generales para la presentación,

³ “DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO AL INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL OPLE, DE LAS SOLICITUDES PRESENTADA PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”, aprobado en fecha 23 de diciembre de 2015.

resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016” (En adelante Criterios).

- XV.** En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidato a Gobernador y se levantó el acta respectiva, de los siguientes:

Aspirante	Fecha
Elías Miguel Moreno Brizuela	22 de febrero de 2016
	24 de febrero de 2016
Juan Bueno Torio	23 de febrero de 2016
	24 de febrero de 2016

- XVI.** El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Presidencia del Consejo General el escrito signado por el ciudadano **Gerardo Buganza Salmerón**, mediante el cual presentó su renuncia como Aspirante a la Candidatura Independiente a Gobernador.
- XVII.** El siete de marzo de dos mil dieciséis, se remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, la información capturada y sistematizada del Apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional.
- XVIII.** A fin de garantizar su derecho de audiencia, se notificaron las observaciones encontradas de la revisión efectuada a las cédulas de respaldo ciudadano y documentación anexa presentada, para que manifiesten lo que a su derecho

convenga y, en su caso, realicen las aclaraciones pertinentes, de la siguiente forma:

Aspirante	Fecha	Hora
Juan Bueno Torio	12 de marzo de 2016	23:00 hrs.
Elías Miguel Moreno Brizuela	13 de marzo de 2016	00:27 hrs.

- XIX.** En respuesta a las observaciones encontradas de la revisión efectuada a las cédulas de respaldo ciudadano y documentación anexa presentada, se recibieron en la oficialía de partes los siguientes oficios:

Aspirante	Fecha	Hora
Elías Miguel Moreno Brizuela	13 de marzo de 2016	14:49 hrs
Juan Bueno Torio	13 de marzo de 2016	17:20 hrs.

- XX.** El catorce de marzo de dos mil dieciséis, en la oficialía de partes de este organismo en punto de las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, se recibió el oficio número **INE/UTVOPL/DVCN/500/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se remite la verificación efectuada a los apoyos ciudadanos de **Elías Miguel Moreno Brizuela** y **Juan Bueno Torio**, Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador.
- XXI.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el informe sobre la recepción y revisión del apoyo ciudadano entregado por los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016, identificado con la clave **I01/OPLE/DEPPP/16-03-16**.

XXII. En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A16/OPLE/CPMP/16-03-16**, relativo a la procedencia de las Candidaturas Independientes al cargo de Gobernador del Estado que tendrán derecho a ser registradas, para el proceso electoral 2015-2016, mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este Órgano Colegiado. En dicho Acuerdo, la Comisión concluyó con los puntos siguientes:

“Primero. Los ciudadanos **Elías Miguel Moreno Brizuela** y **Juan Bueno Torio** Aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, entregaron dentro del plazo establecido sus cédulas de apoyo ciudadano y documentación anexa.

Segundo. Los ciudadanos **Elías Miguel Moreno Brizuela** y **Juan Bueno Torio**, no obtuvieron el porcentaje requerido de apoyo ciudadano para solicitar el registro como Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional, como se describe en el considerando VI, numeral 8 del presente.”

XXIII. En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, fue discutido el Proyecto de Acuerdo del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expuestos por la Consejera Electoral Julia Hernández García y los Consejeros Electorales Juan Manuel Vázquez Barajas y Jorge Alberto Hernández y Hernández, los cuales se sintetizan a continuación:

- a. La división de los puntos resolutive individualizándolos por cada Aspirante a Candidato Independiente para la elección de Gobernador del Estado, a efecto de que en el primero se refiriera al aspirante Elías Miguel Moreno Brizuela y el segundo al aspirante Juan Bueno Torio, así como el corrimiento de los sucesivos puntos de acuerdo.
- b. La aclaración de los cuadros relativos a la deducción de los apoyos ciudadanos.

- c. Agregar el artículo 24 de los lineamientos después del cuadro relativo a las observaciones del Aspirante a Candidato Independiente para la elección de Gobernador del Estado Elías Miguel Moreno Brizuela.
 - d. Escindir el análisis de las solicitudes de los aspirantes a Candidato Independiente para la elección de Gobernador del Estado Elías Miguel Moreno Brizuela y Juan Bueno Torio.
 - e. La declaración de que el ciudadano **Juan Bueno Torio**, obtuvo el porcentaje requerido para registrarse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional.
- XXIV.** Inconforme con el Acuerdo **A70/OPLE/VER/CG/17-03-16**, el ciudadano Juan Bueno Torio y otros, promovieron un Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales y tres Recursos de Apelación.
- XXV.** En fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, resolvió el **RAP 30/2016** y sus acumulados **JDC 37/2016**, **RAP 31/2016** y **RAP 32/2016**, por existir conexidad en la causa, he hizo del conocimiento de este organismo diversos resolutivos, siendo que el tercero es del tenor siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. [...]

SEGUNDO. [...]

TERCERO. *Se ordena a la autoridad responsable proceda a modificar el acuerdo identificado con la clave **A70/OPLE/VER/CG/17-03-16**, dictado por el Pleno de Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y que se declare que el aspirante a candidato independiente obtuvo más del 3% de apoyo ciudadano.*

Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴ (En adelante Constitución Federal)
- 2 El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 100 fracción II del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3 El Organismo Público Local Electoral, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de

⁴ El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014.

⁵ En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁶ (En adelante Código Electoral)

- 4 La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, de acuerdo con el artículo 259 del Código Electoral.
- 5 El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (En lo sucesivo OPLE) contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, y VIII del Código Electoral.
- 6 A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, la verificación de los requisitos así como la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional o Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 8, 11 y 26 de los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (En adelante Lineamientos)
- 7 La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar y validar la información presentada así como elaborar el proyecto de

⁶ El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado del 1° de julio del año 2015, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, de acuerdo con los artículos 16, 19, 20 y 21 de los Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016.

- 8** A la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde emitir la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, para someterla a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 25 y 27 de los Lineamientos, 19 y 23 de los Criterios.

Asimismo, lo no previsto será resuelto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo con la base cuarta de la Convocatoria y artículo segundo Transitorio de los Criterios.

- 9** La reforma a la Constitución Federal y a la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, entre otras cosas, incluyó el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos.

- 10** Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

- 11** Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en términos del artículo 260 del Código Electoral.
- 12** Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de:
- Gobernador
 - Diputado por el principio de mayoría relativa
 - Presidente y Síndico de los Ayuntamientos

En términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, en relación con el artículo 4 de los Lineamientos.

- 13** Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:
- I. De la Convocatoria;
 - II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
 - IV. Del registro de Candidatos Independientes.
- 14** La procedencia de las Candidaturas Independientes al cargo de Gobernador del Estado que tendrán derecho a ser registradas, para el proceso electoral 2015-2016, fue analizada y evaluada por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitiendo el Acuerdo identificado con la clave **A16/OPLE/CPPP/16-03-16**.

- 15 En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, fue discutido el Proyecto de Acuerdo del presente asunto, documento que como consecuencia del sentido del voto de la mayoría de los miembros del Consejo General, obra anexo al presente acuerdo en calidad de voto particular, a petición de la presidenta de la comisión referida, la Doctora Eva Barrientos Zepeda.
- 16 Durante la sesión en comento, los consejeros electorales expusieron diversos argumentos, mismos que a continuación se sintetizan:

- a. La Consejera Electoral Julia Hernández García, expuso lo siguiente:

Debido a que se trata de dos solicitudes de aspirantes a candidatos para el cargo de gobernador, el punto relativo al cumplimiento del porcentaje de apoyos requerido por cada uno de ellos debe ser individualizado, es decir, debe existir un punto de acuerdo por cada aspirante.

En lo concerniente al resolutivo sobre la solicitud del ciudadano Juan Bueno Torio, se realice la modificación correspondiente a efecto de que se declare que tiene derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de Gobernador del estado, en aras de privilegiar un derecho fundamental bajo los criterios interpretativos, sistemático y funcional previstos en el artículo 2 del Código Electoral local y a lo dispuesto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en una interpretación *pro homine*, dado que el ciudadano obtuvo el porcentaje de apoyo ciudadano necesario.

- b. El Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas, expresó lo siguiente:

Se debe declarar que el aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del estado, el C. Juan Bueno Torio, tiene derecho a registrarse.

Lo anterior, en virtud que si bien es cierto, en el proyecto se indica que se tienen acreditados solamente un total de 162,973 (ciento sesenta y dos mil, novecientos setenta y tres) apoyos ciudadanos válidos, también lo es que no existe certeza sobre la forma en que le fueron invalidados 7,734 (siete mil setecientos treinta y cuatro) respaldos, ya que en la especie no es posible determinar con plena seguridad los rubros del informe del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en los que se encuentran incluidos o la causal por la que fueron desestimados.

Es decir, no existe certeza sobre si esos apoyos se encuentran dentro de las 152,544 cédulas de apoyo encontradas en la lista nominal; lo que para ser dilucidado implicaría realizar un nuevo ejercicio de verificación *in situ*.

De igual manera, se analizará lo asentado en el cuadro referente a la disminución de los apoyos irregulares, a efecto de que las deducciones realizadas se realicen bajo un orden lógico que brinde certeza sobre el resultado de dichas operaciones.

- c. El Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández, solicitó lo siguiente:

En el considerando 15 del proyecto de acuerdo, específicamente en la página veintiuno se incorpore también el artículo 24 de los Lineamientos, en ese sentido, el considerando 15 debería escindirse para tener la parte argumentativa del candidato Juan Bueno Torio y la parte considerativa del aspirante Elías Miguel Moreno Brizuela.

- 17 La resolución del **RAP 30/2016** y sus acumulados **JDC 37/2016**, **RAP 31/2016** y **RAP 32/2016**, en la que se ordenó a este Consejo la modificación del acuerdo identificado con la clave **A70/OPLE/VER/CG/17-03-16**, dictado por el pleno del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y que se declare que el aspirante a candidato independiente obtuvo más del 3% de apoyo ciudadano.
- 18 Que dentro de los razonamientos expresados en la resolución del considerando que antecede, el H. Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, consideró fundados y suficientes los argumentos hechos valer, por el actor Juan Bueno Torio, en términos de lo siguiente:

PRIMERO.- Determina que la autoridad responsable no fue clara ni veraz en la forma en cómo aplicó el descuento de las firmas de apoyo, toda vez que de una manera arbitraria la responsable le reduce 7,734 apoyos, quedando debidamente demostrado en los considerandos de la sentencia que sólo 1,915 apoyos irregulares se encuentran dentro de los 152,544 en lista nominal validados por el Instituto Nacional Electoral, por tanto, ante el ilegal descuento realizado por la autoridad electoral y la indebida fundamentación y motivación del acuerdo **A70/OPLE/VER/CG/17-03-16**, el Tribunal declara fundados los agravios hechos valer por el C. Juan Bueno Torio, quedando la operación de la siguiente manera:

Aspirante:	Total de apoyos validados por el INE lista nominal	Total de apoyos con irregularidades encontradas en lista nominal (sin firma, credencial o ambos)	Total de apoyos válidos lista nominal
Juan Bueno Torio	152,544	1,915	150,629

A los 150,629 apoyos válidos, deben sumársele los distribuidos de los duplicados entre candidatos:

Total de apoyos válidos lista nominal	Total de apoyos distribuidos de los duplicados entre candidatos	Total de apoyo ciudadano A + B	Apoyo requerido según el Código Electoral	Porcentaje de apoyo obtenido	Procede
150,629	17,731	168,360	165,578	3.05%	Si

En términos de lo antes expuesto, debe reconocerse que Juan Bueno Torio, sí cumplió con el 3% exigido por la ley para ser registrado como candidato.

SEGUNDO.- Analizada la violación por parte del OPLE que expuso el C. Juan Bueno Torio, en relación a la forma en que se distribuyeron entre los aspirantes a candidatos los 38,970 apoyos validados por el INE, identificados como “duplicados entre candidatos o apoyos repetidos”, toda vez que la responsable informa que se realizó la distribución tomando en cuenta la fecha y hora de recepción, así como de las ecuaciones y operaciones matemáticas realizadas; sin embargo, la responsable no aporta elementos que determinen la hora de recepción de todos y cada uno de los apoyos ciudadanos distribuidos, por tanto, al distribuir irregularmente los mismos, se violentan los principios de certeza, legalidad, audiencia, debido proceso, existiendo una indebida fundamentación y motivación, por lo que, ante la falta de claridad en la distribución de las firmas de apoyos duplicados entre los candidatos, ese órgano jurisdiccional no puede saber a ciencia cierta si los apoyos se le otorgaron al aspirante que le correspondían.

Ante la duda fundada, el Tribunal aplicando el principio conocido como *in dubio pro libertate* o *in dubio pro homine*, en razón del cuál, ante la duda provocada por disposiciones ambiguas o vagas, se debe estar a la interpretación más favorable a los derechos fundamentales y a su maximización, por lo que determina que la distribución de los respaldos duplicados, deben ser reconocidos a ambos aspirantes a candidatos, por tanto a Juan Bueno Torio, se le deben reconocer 21,239 respaldos ciudadanos que le fueron otorgados al otro aspirante, quedando la operación como sigue:

Aspirante:	Total de apoyo ciudadano validado A)	Diferencia entre los votos duplicados entre candidatos B)	Total de apoyos convalidados por este Tribunal A)+B)	Porcentaje de apoyo obtenido
Juan Bueno Torio	168,360	21,239	189,599	3.44%

Aunado a lo antes expuesto, el Tribunal en una interpretación pro persona de lo establecido en el artículo 279 fracción VII, del Código comicial de la entidad, determina que se deben contabilizar a Juan Bueno Torio los 21, 239 apoyos que se le distribuyeron al candidato Elías Moreno Brizuela, por lo que el aspirante Juan Bueno Torio, se le debe reconocer un total de apoyo ciudadano de 189,599, en atención al principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, debiendo entenderse que los apoyos de los cuales no se tiene la certeza de a quien le corresponden, son válidos y fueron emitidos en favor de ambos aspirantes a candidatos independientes.

Por lo anterior, el Tribunal considera fundados y suficientes los argumentos para efecto de modificar el acuerdo impugnado y que se reconozca que el aspirante a candidato a Gobernador Juan Bueno Torio **obtuvo el 3.4% de apoyo ciudadano**, con lo cual, supera el porcentaje exigido por el artículo 269 del Código Electoral Local.

- 19** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que

rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Organismo, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 99, 100 fracción II, 101, fracciones I, VI, inciso a), V, y VIII, 259, 260, 261, 264, 267, 268, 269, 279, fracción II, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 8, 11, 15, 16, 17, 21, fracciones II y VIII, inciso b), 22, 25, 26, 27 de los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, y 23 de los Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **RAP 30/2016** y sus acumulados **JDC 37/2016**, **RAP 31/2016**, y **RAP 32/2016** emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se declara que el ciudadano **Juan Bueno Torio** obtuvo **189,599** apoyos convalidados por el Tribunal Electoral de Veracruz, lo que representa más del 3% de apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Juan Bueno Torio en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial del Estado*.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de Internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de abril de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES